



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes

ANUNCIO

CONDICIONES BÁSICAS DE LA REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS EN LA CIUDAD DE ALICANTE

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal (VMP), en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación específica de este tipo de vehículos en la normativa estatal, se encuentra en pleno proceso de preparación de una normativa municipal para regular las condiciones generales de su utilización y circulación.

La finalidad de su regulación no es otra que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndolo compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer tanto las condiciones generales de utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias de las vías públicas,

Cabe añadir que se pretende, asimismo, siguiendo las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias, *acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP, en su reunión de 29 de octubre de 2018*, impulsar la prioridad del peatón en las aceras.

Por las argumentaciones esgrimidas y en atención a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes ha considerado conveniente y oportuno abrir una consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados, así como la ciudadanía en general, sobre la futura normativa municipal.

Por lo que se publica el presente ANUNCIO, para que, en un plazo de dos meses, a partir desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, se presenten las sugerencias y aportaciones que se consideren pertinentes, a través de la dirección electrónica circulacion.vmp@alicante.es, en

relación con las condiciones básicas de regulación de la utilización y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP).

CONDICIONES BÁSICAS DE LA REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS EN LA CIUDAD DE ALICANTE

A efectos de esta regulación, con carácter previo, se describen tanto las categorías de los vehículos de movilidad personal, como la definición de los espacios públicos.

1. Categorías de vehículos de movilidad personal

Se entiende por vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas aquellos vehículos definidos en la Instrucción 16 / V-124 de la DGT.

Los vehículos de movilidad personal se agrupan en tres categorías según sus características.

Categoría A: Vehículos de una y dos ruedas y patinetes eléctricos con una longitud máxima de 1 metro.

Categoría B: Vehículos de dos ruedas, segways y patinetes eléctricos de dimensiones superiores con una longitud máxima de 1,9 metros y un ancho máximo de 0,8 metros.

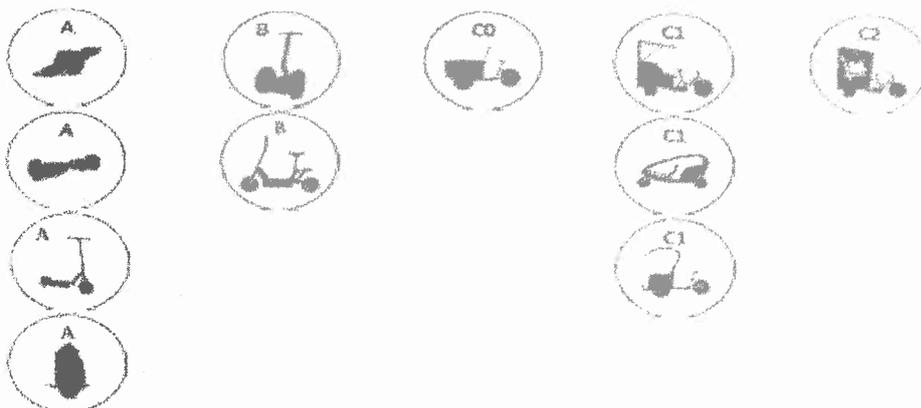
Categoría C0: Ciclos de carga de uso urbano.

Categoría C1: Ciclos con más de dos ruedas, también llamados triciclos.

Categoría C2: Ciclos con más de dos ruedas (triciclos) para distribución de mercancías.

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1		3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3		3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m		2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m		1,9 m
Timbre	NO	SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



***Segway:** vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con autobalaceo controlado por ordenador.*

***Patinete eléctrico:** plataforma alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, accionado por motor eléctrico.*

***Ciclo:** Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.*

***Bicicleta:** ciclo de dos ruedas*

***Triciclo:** Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.*

2. Definición de espacios públicos/Tipos de la vía.

A efectos de esta regulación, a continuación se definen los diferentes tipos de vía:

Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Acera-bici: vía ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos. Es decir, la vía ciclista es accesible peatonalmente. Esto ocurre cuando no hay segregación o ésta es discontinua (franja de arbolado, por ejemplo) o cuando está a una cota inferior a 3cm.

Ciclo-calle: carril especialmente acondicionado para el uso de la bicicleta en donde la circulación es compartida con el resto de vehículos, el ciclista no disfruta de un uso exclusivo o preferente.

Zonas 30: Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.

Zona de peatones¹: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye la acera, el andén y el paseo.

Calles residenciales: Aquellas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos a motor. Deberán estar señalizadas mediante la señal "S-28" (calle residencial). Estas zonas, especialmente acondicionadas, están destinadas en primer lugar a los peatones, estableciéndose una velocidad máxima de circulación de 20 kilómetros por hora. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto al tránsito como a la estancia y esparcimiento de los mismos. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas viales. Dado que los peatones tienen prioridad en toda la calle, no será necesario implantar pasos peatonales formalizados. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.

No está permitido circular por las vías de la ciudad con vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas de no cumplir con los requisitos técnicos

¹ Definición según Anexo I. Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

de certificación establecidos y, en caso de que sea requerido por la normativa aplicable, de no estar homologados

3. Condiciones generales de utilización de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas.

Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación de los vehículos de movilidad personal y de los ciclos de más de dos ruedas:

- a) La edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas es de 16 años. Los menores de 16 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutores/as. En caso de transportar personas en un dispositivo homologado, los conductores y conductoras deben ser mayores de edad (18 años). Los vehículos de movilidad personal de los tipos A y B sólo podrán transportar una persona.
- b) Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de las personas usuarias de la vía.
- c) Se circulará respetando la preferencia de los peatones.
- d) Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.
- e) Se ha de adecuar la velocidad al paso de los peatones y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a la seguridad.
- f) Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.
- g) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.
- h) En los espacios peatonales, se suspenderá la circulación en los momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de aquellas personas, o cuando no resulte posible mantener respecto de ellas un metro de distancia, o circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.
- i) Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal del tipo B deben llevar casco.
- j) Los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas deben llevar un timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados, con excepción de los de tipo A.

k) Si el uso del vehículo es personal, el seguro no es obligatorio, pero sí recomendable.

l) No se puede circular con auriculares.

ll) Se prohíbe la circulación de vehículos de movilidad personal por carriles-bus.

4. Condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y vehículo

Además de las condiciones generales de utilización, los vehículos de movilidad personal y los ciclos de más de dos ruedas deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

a) **Aceras:** Por las aceras pueden circular los vehículos de personas con discapacidad y movilidad reducida y los aparatos mecánicos sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines o patinetes) (*art. 121 RGC*). Todos ellos a velocidad de peatón.

En aceras, los vehículos de movilidad personal tipos A, B y C1 los llevará el conductor andando.

b) Por las **calles residenciales** (señalizadas con la señal S-28) pueden circular los vehículos de movilidad personal de los tipos A, B, C1 y C2, así como los aparatos mecánicos sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines o patinetes), a velocidad de peatón. En los cruces de calzada deberán respetarse las normas de circulación.

c) Por las **aceras-bici** pueden circular los vehículos de los tipos A, B y los aparatos mecánicos sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines o patinetes) sin superar la velocidad máxima de 10 km / h. En los pasos de peatones han reducir la velocidad y pasar una vez puedan ser vistos por los vehículos de la calzada.

d) Por los **carril bici segregados** del espacio de los peatones, pueden circular los vehículos de los tipos A, B, C1, C2 (cuando la anchura del vehículo lo permita) y los aparatos mecánicos sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines o patinetes), sin superar la velocidad máxima de 30 km / h. En pasos de peatones deben reducir la velocidad y pasar una vez puedan ser vistos por los vehículos de la calzada.

e) Para las **calzadas zona 30 y ciclo-calles**, pueden circular los vehículos de los tipos B, C1 y C2, sin superar la velocidad máxima de 30 km / h.

Nota: no están incluidas las calles señalizadas a 30 km/h.

f) Por la calzada pueden circular los vehículos de los tipos C1 y C2, sin superar la velocidad máxima de 45 km / h, salvo en las vías incluidas en la red básica determinada en el Anexo I de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos que no podrán circular.

Nota: los tipos A, B y sin motor, en calzadas, sólo pueden utilizar las ciclo-calles zonas 30.

g) Para los parques públicos y bulevares, pueden circular los vehículos de los tipos A, B y C2, en caso de tener el punto de origen o destino de la distribución urbana de mercancías dentro del mismo, sin superar la velocidad máxima de 5 km/h, siguiendo las vías ciclistas e itinerarios, si existieran. No pueden circular sobre las zonas verdes.

h) En la Explanada de España, Paseo del Postiguet, paseo de la Avda. Niza, Paseo de Urbanova, no podrá circular ningún vehículo de movilidad personal ni ciclo de más de dos ruedas.

Alicante, a 7 de enero de 2019

El Concejal,



José Ramón González González

El Vicesecretario,

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas